



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000935 (UT/22/00866) y sus acumuladas 330031422000936 (UT/22/00867), 330031422000937 (UT/22/00868)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	3
D. Ampliación del plazo	4
E. Acumulación	4
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	5
A. Competencia	5
B. Fundamento legal	27
C. Modalidad de entrega	27
D. Qué hacer en caso de inconformidad	30
E. Determinación	31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 01 de abril de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000935, 330031422000936, 330031422000937
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00866, UT/22/00867, UT/22/00868
- f. **Información solicitada:**

UT/22/00866

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a enero de 2022. Agradezco sus atenciones. (Sic)

UT/22/00867

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a febrero de 2022. Agradezco sus atenciones.” Sic

UT/22/00868

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a marzo de 2022. Agradezco sus atenciones.” Sic



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) y la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca (JL-OAX).

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTSI	04/04/2022 Dentro del plazo	11/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública Confidencialidad parcial
		12/04/2022 Dentro del plazo	21/04/2022 Dentro del plazo		
2	JL-OAX	04/04/2022 Dentro del plazo	19/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE/OAX/JL/VS /0535/2022	Información pública Confidencialidad parcial Reserva temporal parcial
		RII 27/04/2022	Respuesta RII 28/04/2022		
Fecha de gestión más reciente: 28/04/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril, así como se suspenderá el día 5 de mayo de 2022, reanudándose los días 18 de abril y 6 de mayo de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

D. Ampliación del plazo

El 22 de abril de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0016-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

E. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [el supuesto se actualiza, toda vez que la persona solicitante es la misma en las tres solicitudes]; acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, toda vez que, la persona solicitante requiere la misma información pero de diferentes meses] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el otrora Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.” Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031422000935, con las solicitudes de acceso a la información 330031422000936 y 330031422000937.

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 2 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

Clasificación de confidencialidad parcial y reserva temporal parcial

Las áreas responsables de atender las solicitudes señalaron que, la información es **confidencial parcial y reservada**, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fueron presentada las solicitudes junto con las respuestas correspondientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Punto Único			
<p>UT/22/00866 <i>"(...), solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a <u>enero</u> de 2022. Agradezco sus atenciones. (Sic)</i></p>			
<p>UT/22/00867 <i>"(...), solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a <u>febrero</u> de 2022. Agradezco sus atenciones." Sic</i></p>			
<p>UT/22/00868 <i>"(...), solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a <u>marzo</u> de 2022. Agradezco sus atenciones.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTSI	Confidencialidad parcial	<p>Sí, el área señala que, después de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Operaciones, adscrita a la Unidad, respecto al periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de la misma anualidad, se otorga la relación de correos enviados y recibidos de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx, en versión pública, toda vez que, dicha relación contiene secciones clasificadas como información confidencial, por tratarse de datos personales.</p>	<p>Sí, tal y como lo señala el área: <i>"Artículos 6, tercer párrafo y, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) Artículos 1, 4, 111, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículos 113, fracción I, 118, 119 120 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículos 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP); Numerales trigésimo octavo, fracción I y, quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

<p>Punto Único</p> <p>UT/22/00866 <i>"(...), solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a <u>enero</u> de 2022. Agradezco sus atenciones. (Sic)</i></p> <p>UT/22/00867 <i>"(...), solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a <u>febrero</u> de 2022. Agradezco sus atenciones." Sic</i></p> <p>UT/22/00868 <i>"(...), solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a <u>marzo</u> de 2022. Agradezco sus atenciones.</i></p>			
---	--	--	--

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGMCDI)." Sic</i>
<p>JL-OAX</p>	<p>Confidencialidad parcial</p>	<p>Sí, el área señala que, respecto de los correos electrónicos enviados y recibidos así como de la información adjunta a los mismos, deben ser clasificados como confidenciales, en virtud de que contienen datos que hace identificable a terceras personas. Así mismo el área indica que, pone a disposición la versión pública de la información.</p>	<p>Sí, tal y como lo señala el área: "Artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución, Artículos 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; Artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO; Artículo 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; Artículo 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del RINEMTAIP; Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los LGMCDI, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Punto Único			
<p>UT/22/00866 “(...), solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a <u>enero</u> de 2022. Agradezco sus atenciones. (Sic)</p>			
<p>UT/22/00867 “(...), solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a <u>febrero</u> de 2022. Agradezco sus atenciones.” Sic</p>			
<p>UT/22/00868 “(...), solicito los correos recibidos y enviados de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx correspondientes a <u>marzo</u> de 2022. Agradezco sus atenciones.</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>y <i>Protección de Datos Personales; Criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.</i>” Sic</p>
	Reserva temporal parcial	<p>Sí, el área señala que, en relación con las placas y el número de serie de los vehículos localizados en correos electrónicos, es necesario indicar que difundirlas podría poner en riesgo la integridad y seguridad de quien utiliza dichos vehículos que se encuentran bajo resguardo de personas servidoras públicas, esto, debido a que los hacen identificables en un momento y lugar determinado y podría suponer algún ataque que les ponga en peligro, por lo anterior se clasifica la información parcialmente reservada.</p>	<p>Sí, tal y como señala el área: <i>“Artículo 6, apartado A, fracción I de la de la Constitución 4, 18, 19, 100, 101, 113 fracción V, 114 y 133 de la LGTAIP. Artículo 3, 97, 98, 99, 100 y 110 fracción V de la LFTAIP. Artículo 2, numeral 1, fracción VIII, 13 y 14 del RINEMTAIP.”</i> Sic</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Consideraciones del Comité de Transparencia

Clasificación de confidencialidad parcial

Las áreas **UTSI** y **JL-OAX**, señalaron que la información relativa a correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta institucional joseangel.aguilar@ine.mx, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022, son susceptibles de ser clasificados parcialmente como confidenciales y se ponen a disposición en versión pública toda vez que contiene datos personales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, y 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información proporcionada.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000935 330031422000936 330031422000937	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00866 UT/22/00867 UT/22/00868	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	UTSI Totalidad JL-OAX Muestra
Área que envía la información clasificada:	UTSI JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	UTSI 1 archivo electrónico

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	UTSI 21/04/2022 JL-OAX 19/04/2022		JL-OAX 4 archivos electrónicos
Número de RA² formulados:	N/A	Número de RII³ formulados:	JL-OAX UT/22/00866 01 UT/22/00867 01 UT/22/00868 01

1. Descripción general de la información

Las áreas señalaron que, por lo que respecta a correos electrónicos enviados y recibidos y documentación inmersa en los mismos, son susceptibles de ser clasificados como parcialmente confidenciales, por contener datos que hacen identificables a terceras personas de las cuales no contamos con autorización para difundir la información requerida.

◆ **UTSI**

◆ **JL-OAX**

Correos electrónicos enviados y recibidos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022

- Remitente
- Fecha de envío
- Nombre del destinatario
- **Correo electrónico particular**
- Asunto
- Archivos adjuntos
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Categorías
- Cuerpo de correo
- Saludo
- Atentamente
- Imagen del Instituto Nacional Electoral

² RA=Requerimiento de aclaración

³ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

◆ **JL-OAX**

Credencial para votar

- **Fotografía**
- **Nombre**
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Año de registro**
- **Estado**
- **Municipio**
- **Sección**
- **Localidad**
- **Emisión**
- **Vigencia**
- **Código de barras**
- **Código OCR**
- **Firma**
- **Edad**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Huella dactilar**
- **Espacios para marcar año y elección**
- **Firma del Secretario Ejecutivo**

Acta de nacimiento

- **Escudo de la República Mexicana**
- **Año y fecha de registro**
- **Oficialía**
- **Datos de terceros (nombre, nacionalidad, ocupación, domicilio, edad, número de hijos, estado civil)**
- **Sexo**
- **Número acta**
- **Fecha de nacimiento**
- **Lugar de nacimiento**
- **Sello de ayuntamiento de registro**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

- Firma del juez

Certificado de estudios

- Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
- Escudo de la Universidad
- **Matrícula (expediente escolar)**
- Materias
- **Calificaciones**
- **Fotografías**
- Firma

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

◆ UTSI

◆ JL-OAX

Correos electrónicos enviados y recibidos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

- Correo electrónico particular
- Clave Única de Registro de Población (CURP)

◆ JL-OAX

Credencial para votar

- Fotografía
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Año de registro
- Estado
- Municipio
- Sección
- Localidad
- Emisión
- Vigencia
- Código de barras



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

- Código OCR
- Firma
- Edad
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- **Huella dactilar**
- Espacios para marcar año y elección

Acta de nacimiento

- Año y fecha de registro
- Oficialía
- Datos de terceros (nombre, nacionalidad, ocupación, domicilio, edad, número de hijos, estado civil)
- Sexo
- Número acta
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sello de ayuntamiento de registro

Certificado de estudios

- Matrícula (expediente escolar)
- Calificaciones
- Fotografías

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados como confidenciales, con base en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el entonces Comité de Información del INE.

En la documentación remitida por las áreas, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

- ◆ **UTSI**
- ◆ **JL-OAX**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Documento	Correos electrónicos enviados y recibidos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022.	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas, particulares (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

◆ JL-OAX

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas, particulares (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas, particulares (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas, particulares (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Huella dactilar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Espacios para marcar año y elección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta de nacimiento	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas, particulares (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Año y fecha de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Oficialía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de terceros (nombre, nacionalidad, ocupación, domicilio, edad, número de hijos, estado civil)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de acta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello de ayuntamiento de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Documento	Certificado escolar	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas, particulares (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Matrícula (expediente escolar)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Calificaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

"CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces LFTAIPG y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **correo electrónico particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, clave de elector y huella dactilar** de personas físicas proporcionados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **fotografía, año de registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, código de barras, código OCR, firma, edad, fecha de nacimiento, sexo, espacios para marcar año y elección, año y fecha de registro, oficialía, datos de terceros (nombre, nacionalidad, ocupación, domicilio, edad, número de hijos, estado civil), número acta, lugar de nacimiento, sello de ayuntamiento de registro, calificaciones**, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Fotografía	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	92
Año de registro	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	48 a 51
Estado	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Municipio	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Sección	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Localidad	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Emisión	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	65 y 66
Vigencia	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	65 y 66
Código de barras	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	65 y 66
Código OCR	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	67
Firma	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	22
Edad	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	53 a 56
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	72 y 73
Sexo	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	46 y 47
Espacios para marcar año y elección	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	67 y 68
Año y fecha de registro	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	48 a 51
Oficialía	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	48 a 51
Datos de terceros (nombre, nacionalidad, ocupación, domicilio, edad, número de hijos, estado civil),	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	52 a 54
Numero de acta	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	48 a 51
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0104-2019	23 de mayo de 2019	90-91
sello de ayuntamiento de registro	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	48 a 51
Matrícula (expediente escolar)	INE-CT-R-0104-2019	23 de mayo de 2019	96
Calificaciones	INE-CT-R-0104-2019	23 de mayo de 2019	96



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **UTSI y JL-OAX** de los documentos previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Reserva temporal parcial

El área **JL-OAX** clasificó parte de la información como temporalmente reservada por contener información de la que se advierte existen elementos objetivos para determinar que, de ser entregada, causaría daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP, ya que dar a conocer el número de placas y número de serie de los vehículos asignados a personas servidoras públicas para el cumplimiento de sus funciones, pone en riesgo la integridad y seguridad de quien utiliza dichos vehículos que se encuentra bajo resguardo de funcionarios públicos, esto, debido a que los hace identificables en un momento y lugar determinado y podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva parcial	Periodo de clasificación	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422000935, 330031422000936, 330031422000937	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Folio interno:	UT/22/00866 UT/22/00867 UT/22/00867	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra:	7 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	19/04/2022		
Número de RA⁴ formulados:	00	Número de RII⁵ formulados:	JL-OAX UT/22/00866 01 UT/22/00867 01 UT/22/00868 01

1. Descripción general de la información

El área **JL-OAX** remitió la información solicitada, la cual contiene los siguientes rubros y datos:

Correo electrónico

- Remitente
- Fecha de envío
- Destinatarios
- Asunto
- Datos adjuntos
- Instituto Nacional Electoral
- Estado y número de junta distrital
- Cuerpo del correo
- **Número de placas**
- Firma

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Bitácoras de kilometraje

- **Número de placas**
- Modelo
- Kilómetros
- Litros
- Odómetros
- Firma

Incidencias enero 2022

- Expediente
- **Número de serie**
- Unidad responsable
- Mes
- Año
- Inicio de operaciones
- Fecha de reanudación
- Estatus
- Fecha de liberación
- Usuario de liberación
- Kilometraje a fin de mes

Sistema de control vehicular

- **Número de placas**
- **Número de serie**
- Mantenimiento
- Factura
- Monto
- Iva
- Total
- Fecha de entrada
- Fecha de salida

Siniestros

- Número de placas (solo rubro)
- Número de serie (Solo rubro)
- Siniestro
- N. de siniestro
- Fecha de siniestro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

- Km siniestro
- Tipo de siniestro
- Tipo de pérdida
- Firmas

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como reservados.

Correo electrónico

- **Número de placas**

Bitácoras de kilometraje

- **Número de placas**

Incidencias enero 2022

- **Número de serie**

Sistema de control vehicular

- **Número de placas**
- **Número de serie**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)"

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)"

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas

"Vigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño"

Reglamento

"Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)"

Máxime que la naturaleza de la información que el área propone clasificar (reserva temporal parcial) atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

El área **JL-OAX**, señaló que, al respecto, se comunica que dar a conocer el número de placa y número de serie de los vehículos que utilicen las personas servidoras públicas y sus acompañantes, podría ocasionar que su seguridad se vea vulnerada y tener afectación físicamente, ya que se utiliza como herramienta de trabajo para la supervisión de las actividades inherentes a las actividades electorales y revelar las placas y número de serie los hace identificables y podrían ser blanco de ataques, esto por la situación de violencia política que se ha presentado en la entidad. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **JL-OAX** señaló que, el perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Lo anterior, toda vez que, dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de las personas servidoras públicas del Instituto que utilicen los vehículos oficiales corran algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

La JL-OAX, considera que, reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los vehículos.

Periodo de reserva: El periodo de reserva del número de placas y número de serie de los vehículos asignados para el desarrollo de funciones de las personas servidoras públicas, es de cinco años.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **JL-OAX** respecto del número de placas y número de serie de los vehículos asignados a las personas servidoras públicas, por un periodo de **5 años**, ya que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

proporcionarla podría poner en riesgo su vida y la seguridad de las personas que viajan en dichos vehículos.

B. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 113 fracción V, 114, 136, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 102, 110 fracción V, 111, 131, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracción VII, 45 y 67 del RIINE; 14 numeral 3, 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento, Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Los archivos señalados en los puntos del 1 al 8 y del 12 al 16 le serán remitidos a través de la PNT.

Sin embargo, por lo que respecta a la información descrita en **los puntos 9, 10 y 11 será remitida previo pago a través de copias simples.**

Con motivo de la clasificación de confidencialidad y reserva del área JL-OAX la elaboración de versiones públicas implicará la impresión y testado de la información en los correos electrónicos y anexos de estos. La información que se describe en los puntos 9, 10 y 11 se pone a disposición de la persona solicitante mediante la entrega en formato impreso: mediante la entrega (previo pago) aproximadamente de 36,320 hojas en copia simple tamaño carta.

En consecuencia, el área responsable se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información que se requiere en formato electrónico.

Por lo anterior, se invoca el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, titulado "*Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley*", mismo que a la letra dice:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

- RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 8/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, titulado "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", mismo que se transcribe:

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 8/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado *Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante*, mismo que se transcribe a mayor ilustración:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ***cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.***

Resoluciones:

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Criterio INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico 3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico 4. Resolución INE-CT-R-0104-2019, mediante 1 archivo electrónico 5. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico
	<p>UTSI</p> <p>6.3 oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 3 archivo electrónico.</p>
	<p>JL-OAX</p> <p>7. Oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/0535/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>Versión pública</p>
	<p>UTSI</p> <p>8. Correos electrónicos, mediante 1 archivo electrónico</p>
	<p>JL-OAX</p> <p><u>Confidencialidad parcial y reserva temporal parcial</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Correos electrónicos del mes de enero (credencial para votar, acta de nacimiento, certificado de estudios), mediante 8230 copias simples. 10. Correos electrónicos del mes de febrero (credencial para votar, acta de nacimiento, certificado de estudios), mediante 13270 copias simples. 11. Correos electrónicos del mes de marzo (credencial para votar, acta de nacimiento, certificado de estudios), mediante 14820 copias simples.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • 10 archivos electrónicos • 36,320 copias simples
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

	<p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos del 1 al 8 y del 12 al 16 serán remitidos mediante PNT.</p> <p>Copia simple: La información puesta a disposición en los numerales 9, 10 y 11, se ponen a disposición a través de 36,320 copias simples, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$36,300.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por 36,320 fojas simples puesta a disposición, cabe señalar que, las primeras 20 cuartillas son sin costo.</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **UTSI** y **JL-OAX**, en relación con la información solicitada.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-OAX**, en relación con la información solicitada.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas, **UTSI** y **JL-OAX**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."* Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0135-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000935 (UT/22/00866) y sus acumuladas 330031422000936 (UT/22/00867), 330031422000937 (UT/22/00868).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 04 de mayo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

